

COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

DICTAMEN No. 36

EN LO GENERAL: Se autoriza al Estado de Baja California a través del Poder Ejecutivo, por conducto del Secretario de Hacienda o la dependencia o título que, en su caso, legalmente la sustituya para que, conforme a lo establecido en el presente Decreto, lleve a cabo los actos jurídicos, incluyendo procesos competitivos, convenios, contratación de nuevos financiamientos, fideicomisos, entre otros, que se requieran para la formalización de la reestructura y/o refinanciamiento de los contratos de deuda pública a que se refiere el artículo siguiente, cuyo saldo total al 30 de septiembre de 2019 asciende a la cantidad de \$12,320 '395,241.83 M.N. (doce mil trescientos veinte millones trescientos noventa y cinco mil doscientos cuarenta y un pesos 83/100 Moneda Nacional).

VOTOS A FAVOR: 21 VOTOS EN CONTRA: 3 ABSTENCIONES: 0

EN LO PARTICULAR: DIP. ROSINA DEL VILLAR CASAS, MODIFICACION AL ARTICULO DECIMO NOVENO DEL DICTAMEN , CON LA SIGUIENTE VOTACION; A FAVOR : 21, EN CONTRA: 2 ABSTENCIONES : 0

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL **DICTAMEN NO. 36 DE LA COMISION DE HACIENDA Y PRESUPUESTO** LEIDO POR EL (LA)

DIP. ROSINA DEL VILLAR CASAS

DADO EN EL SALÓN BENITO JUAREZ GARCIA DEL PODER LEGISLATIVO CON SEDE EN LA CIUDAD DE MEXICALI, B.C. , EN **SESIÓN ORDINARIA** DE LA HONORABLE XXIII LEGISLATURA, A LOS **10** DIAS DEL MES DE **DICIEMBRE** DEL AÑO **2019**.


DIP. PRESIDENTE


DIP. SECRETARIA



XXIII LEGISLATURA DE Baja California
RECIBIDO
 DEC 10 2019
 DEPARTAMENTO DE PROCESOS PARLAMENTARIOS

APROBADO EN VOTACIÓN NOMINAL CON

21	VOTOS A FAVOR
3	VOTOS EN CONTRA
2	ABSTENCIONES

COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO CON UNA RESERVA PRESENTADA POR

DICTAMEN No. 36

HONORABLE ASAMBLEA

APROBADA CON
 21 VOTOS A FAVOR

2 VOTOS EN CONTRA
 2 ABSTENCIONES

Fue turnada a la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la H. XXIII Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, la **Iniciativa de Decreto para autorizar al Poder Ejecutivo del Estado de Baja California para llevar a cabo operaciones para reestructura y/o refinanciamiento, a través de financiamientos bancarios, así como para afectar las participaciones federales que le correspondan al Estado de Baja California conforme a la legislación aplicable, como fuente de pago de los financiamientos y demás operaciones autorizadas y constituir fideicomisos de administración, garantía y fuente de pago.**

ANTECEDENTES

Mediante oficio no. SGG/BC/057/2019 recibido en fecha 25 de noviembre de 2019, el Dr. Amador Rodríguez Lozano, Secretario General de Gobierno del Estado, con fundamento en los Artículos 28 y 49, ambos en su fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como Artículo 19 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, presentó ante el Congreso del Estado, la Iniciativa de Decreto previamente señalada, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Que el artículo 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las legislaturas locales, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, deberán autorizar los montos máximos para contratar empréstitos y obligaciones en las mejores condiciones del mercado, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantías o el establecimiento de la fuente de pago.

II. En términos de los artículos 25, fracción V de la Ley que Regula los Financiamientos y Obligaciones para la Disciplina Financiera del Estado de Baja California y sus Municipios y 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, el Ejecutivo del Estado se encuentra facultado para afectar como fuente de pago, garantía o ambos, de los financiamientos a su cargo, las participaciones que en ingresos federales le corresponden, así como cualquier otro ingreso que tenga derecho a percibir, con autorización de la legislatura local e inscripción en el Registro Público Único, de conformidad con el Capítulo VI del Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a favor de la Federación, de las instituciones de Crédito que operen en territorio nacional, así como de las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

III. En concordancia con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su párrafo primero establece que:

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]



ARTÍCULO 23.- La Legislatura local, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, autorizará los montos máximos para la contratación de Financiamientos y Obligaciones. Para el otorgamiento de dicha autorización, la Legislatura local deberá realizar previamente, un análisis de la capacidad de pago del Ente Público a cuyo cargo estaría la Deuda Pública u Obligaciones correspondientes, del destino del Financiamiento u Obligación y, en su caso, del otorgamiento de recursos como Fuente o Garantía de pago. Lo anterior no será aplicable para la Ciudad de México, en cuyo caso, estará obligado al cumplimiento de lo establecido en el Capítulo III del presente Título.

IV. Que el artículo 27, fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California establece la facultad del Congreso para dar las bases para que el Ejecutivo del Estado y los Municipios celebren empréstitos, con las limitaciones que establece la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; aprobar los contratos respectivos y reconocer y autorizar el pago de las deudas que contraiga el Estado.

V. Que en fecha 31 de octubre de 2019, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, el Decreto número 08 de la XXIII Legislatura Local, a través del cual fueron reformados diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, entre los que se encuentra el artículo 40, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 40.- El ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en una sola persona que se denomina Gobernador del Estado.

El Gobernador del Estado conducirá la Administración Pública Estatal, que será Centralizada y Paraestatal, conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los asuntos del orden administrativo del Gobierno del Estado, que estarán a cargo de la Secretaría General de Gobierno, Secretaría de Hacienda, las Secretarías y las Direcciones del Ramo, y definirá las bases de creación de las entidades Paraestatales, la intervención del Gobernador en su operación y la relaciones entre éstas y la Secretaría General de Gobierno, Secretaría de Hacienda, las Secretarías y las Direcciones del Ramo.

(...)

VI. Asimismo, en fecha 31 de octubre de 2019, fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, que en su artículo 27 establece las atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Hacienda, en materia de deuda pública, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 27.- La Secretaría de Hacienda, es la dependencia responsable de la política hacendaría estatal, así como de coordinar y administrar, lo relacionado al presupuesto, ingreso, egresos, gasto público y financiamiento e inversión de los recursos públicos; contarán con una unidad administrativa denominada Oficialía Mayor que será la encargada de ejecutar, en los términos de las disposiciones aplicables, los servicios de apoyo administrativo en materia de planeación, programación, presupuesto, tecnologías de la información, recursos humanos, recursos materiales, contabilidad, y archivos teniendo para tales efectos las siguientes atribuciones y obligaciones:



I. a III. ...

IV. Proponer al Gobernador del Estado por conducto de la Secretaría General de Gobierno, reformas, o decretos en materia hacendaria fiscal, arancelaria o de deuda pública;

V. al VII. ...

VIII. Revisar, y en su caso, aprobar los programas financieros y crediticios de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, así como administrar la deuda pública del estado, informando al Gobernador sobre la situación de la misma y en general sobre el estado de las finanzas públicas;

IX. al XX. ...

XXI. Normar y reglamentar la administración lo relativo a recursos humanos, política hacendaria, fiscal, arancelaria o de deuda pública, gasto público, financiamiento e inversión de los recursos públicos, contabilidad gubernamental, desarrollador administrativo; así como las relativas al manejo de los fondos del Estado, procurando las mejores condiciones en beneficio del Gobierno del Estado, controlando y evaluando el ejercicio presupuestal del gasto público de las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal;

XXII. ...

XXIII. Las demás que determinen las leyes y reglamentos aplicables;

VII. Que el artículo 10 de la Ley que Regula los Financiamientos y Obligaciones para la Disciplina Financiera del Estado de Baja California y sus Municipios, establece que:

ARTÍCULO 10.- El Congreso del Estado, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, autorizará la contratación de Financiamientos y Obligaciones, así como de Refinanciamientos y Reestructuraciones por parte de los sujetos de esta Ley, mediante el establecimiento de los montos máximos para su celebración y demás requisitos que se prevén en esta Ley y en las Disposiciones de Disciplina Financiera.

Para el otorgamiento de dicha autorización, el Congreso del Estado deberá realizar previamente, un análisis de la capacidad de pago de los sujetos de esta Ley, a cuyo cargo estaría el Financiamiento u Obligación correspondiente, del destino del mismo y, en su caso, del otorgamiento de recursos como garantía y/o fuente de pago.

Asimismo, el Congreso del Estado deberá considerar la clasificación que presenten los sujetos de esta Ley en el Sistema de Alertas, así como el Techo de Financiamiento Neto que le corresponde. Además, el Programa Financiero presentado ante el Congreso del Estado, debe contener proyecciones razonables que prevean balances presupuestarios sostenibles durante la vigencia de los Financiamientos y Obligaciones que se pretenden contratar, de conformidad con las Disposiciones de Disciplina Financiera.



VIII. Que el artículo 30 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios establece lo siguiente:

ARTÍCULO 30. Para la inscripción en el Registro Público Único de Financiamientos u Obligaciones que tengan como Fuente de Pago participaciones federales, además de lo señalado en los artículos 25 o 26 del presente Reglamento, el Solicitante Autorizado de la Entidad Federativa y Municipio deberá establecer en el instrumento jurídico en el que conste el Financiamiento u Obligación, los fondos a afectar de conformidad con el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, específicamente del Fondo General de Participaciones, del Fondo de Fomento Municipal, o bien, de los recursos a que se refiere el artículo 40.-A, fracción I de dicho ordenamiento legal, señalando el porcentaje de Afectación a dichos fondos o recursos y, en su caso, que se realiza a través de un fideicomiso maestro, que contemple una Afectación general para el pago de los Financiamientos u Obligaciones.

En el caso de que la Entidad Federativa o Municipio realice la Afectación a que se refiere el párrafo anterior, a través de un fideicomiso público sin estructura que funja como acreditado en el Financiamiento u Obligación correspondiente, el Solicitante Autorizado deberá presentar, debidamente suscrito por el fiduciario, el secretario de finanzas de la Entidad Federativa y, en su caso, por el tesorero municipal o sus equivalentes, el mandato de dicha Entidad Federativa, actuando en nombre propio o del Municipio, según el caso, para la entrega de las participaciones afectadas en Garantía o Fuente de Pago que correspondan, para efecto de que la Secretaría acepte el mismo. En los reportes que en términos de la Ley deban presentarse respecto de los Financiamientos y Obligaciones a que se refiere este párrafo, éstos serán consolidados con los Financiamientos y Obligaciones de la Entidad Federativa o del Municipio, según el caso.

IX. Que el artículo 51, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios establece que:

ARTÍCULO 51.- Para la inscripción de los Financiamientos y Obligaciones en el Registro Público Único se deberá cumplir con lo siguiente:

I. (...)

II. En el caso de Financiamientos y Obligaciones que utilicen como Garantía o Fuente de pago las participaciones o aportaciones federales, se deberá cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal;

Las Entidades Federativas o Municipios que realicen la afectación de sus participaciones federales en garantía o como Fuente de pago a través de un fideicomiso público sin estructura que funja como acreditado en el Financiamiento u Obligación correspondiente, deberán cumplir con los requisitos que al efecto determine el Reglamento del Registro Público Único. En los reportes que en términos de esta Ley deben presentarse respecto de los Financiamientos y Obligaciones, éstos serán consolidados con los Financiamientos y Obligaciones de la Entidad Federativa o del Municipio, según corresponda;



X. Que la presente administración inició funciones el pasado 01 de noviembre de 2019, y dentro del proceso de entrega recepción detectó una situación financiera compleja respecto a las finanzas estatales y al flujo de recursos para el cumplimiento de sus obligaciones, identificándose contratos de deuda pública que datan desde 2006 hasta la fecha, que suman un adeudo de \$12,320'395,241.83 M.N. (doce mil trescientos veinte millones trescientos noventa y cinco mil doscientos cuarenta y un pesos 83/100 Moneda Nacional), contabilizado hasta el 30 de septiembre de 2019.

XI. Que en los términos del análisis financiero del Estado, resulta indispensable llevar a cabo diversas acciones inmediatas que permitan afrontar los retos iniciales de esta administración, entre ellas se encuentra la imperiosa necesidad de disminuir compromisos financieros actuales, entre los que se encuentran los mencionadas en la fracción anterior.

XII. Que en este contexto, se realizó un análisis detallado de la situación financiera y legal de cada contrato de deuda pública del Estado, mismo que se anexa al presente, del cual se desprende la urgencia y oportunidad de refinanciar o reestructurar los citados créditos, considerando la disminución de las tasas de intereses, pero sobre todo los incumplimientos que presentan varios de los contratos referidos.

XIII. Que en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, dentro de su eje III. Economía, se encuentra el objetivo de Mantener Finanzas Sanas, para tal efecto el Estado de Baja California debe realizar un mayor esfuerzo en el pago del servicio de la deuda pública y una gestión eficiente de la misma, mediante la búsqueda de continuas estrategias que permitan mejorar su perfil, aumentando así la disponibilidad de los recursos necesarios para el financiamiento del Estado.

XIV. Que actualmente, las condiciones financieras de la deuda pública del Estado, pueden mejorar tanto el perfil como las principales condiciones financieras de la deuda, y para tal efecto es necesario realizar las gestiones necesarias para refinanciar y/o reestructurar la deuda pública del Estado en los términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como la Ley que Regula los Financiamientos y Obligaciones para la Disciplina Financiera del Estado de Baja California y sus Municipios, y cumpliendo los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

XV. Que el refinanciamiento y/o reestructura que se propone, permitirá la mejora en las condiciones de plazo, tasas de interés, garantías y otras condiciones de los financiamientos. Para ello, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago, de conformidad con el artículo 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se pretende que a través del presente Decreto, el Congreso del Estado autorice a mejorar el perfil de deuda pública estatal, a través de la reestructura y/o refinanciamiento de la deuda existente, lo cual no constituye un endeudamiento adicional para el Estado.

XVI. Que en Sesión de fecha 22 de noviembre de 2019, el Comité Técnico de Financiamiento Estatal, con fundamento en los artículos 30, 31 y 32 fracción II, de la Ley que Regula los Financiamientos y Obligaciones para la Disciplina Financiera del Estado de Baja California y



sus Municipios, emitió opinión favorable respecto del Programa Financiero sometido a su consideración, para que el Estado realice los actos necesarios para formalizar la reestructura y/o refinanciamiento de la Deuda Pública derivada de las obligaciones a largo plazo contraídas por el Estado o sus Entidades Federativas cuando el Estado sea Obligado Solidario.

Lo anterior, considerando que la propuesta de refinanciamiento de la deuda pública estatal que propone el mencionado Programa, en conjunto representará un ahorro en tasa efectiva, ya que se podrá generar un menor costo financiero de los créditos existentes, un importante ahorro durante los primeros años en el pago de los créditos, así como una liquidez adicional, liberándose recursos hasta por un monto aproximado de 944 millones de pesos, mismos que podrán ser empleados en el cumplimiento de los diversos compromisos que tiene el Ejecutivo Estatal, como es la entrega de participaciones a los Municipios y la entrega de recursos al Sistema de Pensiones.

XVII. *Que en caso de no autorizarse el refinanciamiento y/o reestructura de la deuda pública que se plantea, como consecuencia de las bajas calificaciones crediticias y el elevado costo de financiamiento, se presentaría un incremento del pago de intereses, agudizando las presiones financieras presupuestarias, en particular a la Tesorería Estatal, que tendría que dirigir más recursos al pago del servicio de la deuda.*

Asimismo, la disminución de la calificación crediticia del Estado, que ha generado incumplimientos en algunos contratos de crédito, en los cuales se prevén cláusulas de incumplimiento cruzado, detonarían la aceleración o vencimiento en al menos 15 contratos, ya que el incumplimiento en un solo contrato ocasionaría aceleraciones adicionales en cascada, provocando que el Estado dejará de recibir más de 6 mil millones de pesos en el 2020 en adición al servicio de la deuda actual, así como casi mil millones de pesos más en el 2021, falta de recursos que sería inmanejable debido a las ya deterioradas finanzas del Estado.

XVIII. *Que en cumplimiento a lo establecido por el artículo 14 de la Ley que Regula los Financiamientos y Obligaciones para la Disciplina Financiera del Estado de Baja California y sus Municipios, se agrega a la presente solicitud de autorización, el respaldo del Programa Financiero, aprobado en los términos de la fracción XVI anterior.*

Por lo anterior, se propone el refinanciamiento y/o reestructura de conformidad con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios hasta por el monto total de los saldos pendientes de cubrir a los acreedores al momento de suscribir los contratos respectivos de los financiamientos objeto de refinanciamiento y/o los convenios de reestructura que se encuentran inscritos en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas, o su equivalente en Unidades de Inversión, más gastos y costos relacionados con las operaciones de financiamiento, refinanciamiento y/o reestructura, así como con los costos de rompimiento de las garantías de pago y/o coberturas contratadas, y las reservas que deban constituirse en relación con la o las operaciones que se celebren, lo que permitiría la generación de los flujos necesarios para dotar de mayor liquidez al Estado.

Con base en lo expuesto, el suscrito, de la manera más atenta me permito someter a consideración de esa Honorable Legislatura, la siguiente iniciativa de



DECRETO

Artículo Primero. Se autoriza al Estado de Baja California a través del Poder Ejecutivo, por conducto del Secretario de Hacienda o la dependencia o título que, en su caso, legalmente la sustituya para que, conforme a lo establecido en el presente Decreto, lleve a cabo los actos jurídicos, incluyendo procesos competitivos, convenios, contratación de nuevos financiamientos, fideicomisos, entre otros, que se requieran para la formalización de la reestructura y/o refinanciamiento de los contratos de deuda pública a que se refiere el artículo siguiente, cuyo saldo total al 30 de septiembre de 2019 asciende a la cantidad de \$12,320'395,241.83 M.N. (doce mil trescientos veinte millones trescientos noventa y cinco mil doscientos cuarenta y un pesos 83/100 Moneda Nacional).

Con base en el párrafo anterior, se autoriza la celebración de las operaciones de reestructura y/o refinanciamiento, hasta por el monto de \$12,320'395,241.83 M.N. (doce mil trescientos veinte millones trescientos noventa y cinco mil doscientos cuarenta y un pesos 83/100 Moneda Nacional), más los recursos necesarios para la constitución de fondos de reserva y para cubrir gastos y costos asociados a la celebración de las operaciones de refinanciamiento y/o reestructura.

No obstante, el refinanciamiento y/o reestructura de los créditos, podrá celebrarse hasta por las cifras que éstos representen a la fecha en que se formalicen las operaciones respectivas, más los conceptos señalados en el párrafo anterior.

Artículo Segundo. Los contratos que podrán ser objeto de reestructura y/o refinanciamiento, siempre que se mejoren las condiciones actuales, son los siguientes:

ACREEDOR	MONTO ORIGINAL EN PESOS	SALDO AL 30-Sep-19 EN PESOS	FECHA DE CONTRATACIÓN	CLAVE DE INSCRIPCIÓN SHCP
BANOBRAS	941,443,805.90	452,236,628.26	20/12/2007	356/2007
BANOBRAS (FONREC)	415,778,159.42	415,778,159.40	31/05/2012	P02-0712092
BANOBRAS (FONREC)	237,191,035.00	237,191,035.00	31/05/2012	P02-0712091
BANOBRAS (PROFISE)	657,206,678.00	590,736,581.00	23/11/2012	P02-0113005
BANOBRAS (JUIC. ORL)	397,764,519.00	396,769,448.00	11/08/2015	P02-0815113
BANOBRAS (JUIC. ORL)	291,004,096.00	253,984,610.00	23/11/2015	P02-0116003
BANOBRAS (JUIC. ORL)	113,622,403.00	94,016,665.00	19/05/2015	P02-1216070
BANOBRAS (JUIC. ORL)	143,124,567.00	102,965,126.00	17/11/2016	P02-0217005
BANORTE EL HONGO	350,000,000.00	90,793,531.57	21/12/2006	356/2006
BANORTE P.J.	200,000,000.00	103,921,563.42	04/03/2008	044/2008
BANORTE PROS.	1,224,000,000.00	939,615,045.37	24/11/2010	499/2010
BANORTE	2,100,000,000.00	2,031,928,797.02	28/05/2014	P02-0614080
BANCOMER PROS.	1,223,958,839.00	1,012,401,302.55	03/12/2010	500/2010
BANCOMER PROS. ©	421,958,839.00	349,024,512.50	15/08/2012	P02-0912150



BANCOMER CONS.	1,156,866,731.00	1,005,287,456.74	02/03/2012	P02-0412044
BANAMEX	850,000,000.00	561,589,777.14	06/05/2013	P02-0513057
BANAMEX	785,000,000.00	747,092,423.59	25/11/2014	P02-1114199
BANAMEX	350,000,000.00	346,708,146.13	24/08/2017	P02-1017066
SCOTIABANK INVERLAT	200,000,000.00	160,239,107.89	25/06/2015	P02-0715085
BANCO SANTANDER	1,300,000,000.00	1,239,707,433.00	08/09/2015	P02-0915118
INTERACCIONES	430,000,000.00	426,817,932.00	18/12/2017	P02-0218008
BBVA BANCOMER	400,000,000.00	392,541,470.75	15/12/2016	P02-1216073
BBVA BANCOMER	370,000,000.00	369,048,489.48	18/12/2017	P02-0218007
TOTAL		12,320,395,241.83		

La reestructuración de la deuda pública, deberá consistir en la celebración de actos jurídicos que tengan por objeto modificar las condiciones originalmente pactadas de uno o más financiamientos, incluyendo, sin limitar: las tasas de interés, los plazos, el perfil de las amortizaciones respectivas, fondo de reserva, fuente de pago, garantías, comisiones y/u otras obligaciones de hacer o no hacer.

Las operaciones de refinanciamiento a las que se refiere este Decreto se contratarán con la o las instituciones financieras que ofrezcan las mejores condiciones de mercado en las tasas de interés de conformidad con los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos.

Artículo Tercero. La vigencia de cada contrato de los nuevos financiamientos y/o convenios para la reestructura, no podrá ser mayor a 20 años contados a partir de la fecha de celebración de cada contrato y/o del convenio.

En cualquier caso, los Convenios o Contratos mediante los cuales se formalice o formalicen dichas operaciones, estarán vigentes mientras existan obligaciones pendientes de pago a favor de las instituciones financieras respectivas.

Artículo Cuarto. Las operaciones de reestructura y/o refinanciamiento a las que se refiere este Decreto, se contratarán con la o las instituciones financieras que ofrezcan las mejores condiciones de mercado en las tasas de interés de conformidad con los artículos 12 y 13 de la Ley que Regula los Financiamientos y Obligaciones para la Disciplina Financiera del Estado de Baja California y sus Municipios, según corresponda, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipio, así como los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos.



Artículo Quinto. Se autoriza al Estado de Baja California, a través del Poder Ejecutivo para afectar como fuente de pago y/o garantía o fuente alterna de pago de todas y cada una de las obligaciones que deriven de los refinanciamientos y/o reestructuras autorizados en el presente Decreto, los siguientes recursos:

- a) Un porcentaje necesario y suficiente del derecho a recibir y/o los flujos de recursos que procedan de las Participaciones que le correspondan al Estado de Baja California del Fondo General de Participaciones y de los recursos a que se refiere el artículo 4-A, fracción I, de la Ley de Coordinación Fiscal de conformidad con el artículo 9 de la misma Ley (las "Participaciones Federales") y/o
- b) Un porcentaje suficiente de Ingresos Locales del Estado de Baja California, derivados de la recaudación de impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal.

Asimismo, se le autoriza para constituir y en su caso modificar, el o los mecanismos de administración, fuente de pago y/o garantía, o cualquier otro acto jurídico análogo, que considere necesarios para cumplir con las obligaciones a su cargo que deriven de las operaciones que suscriba con sustento en lo autorizado en el presente Decreto.

El instrumento legal que se celebre, emplee o modifique para constituir el mecanismo señalado, podrá formalizarse a través de un contrato de fideicomiso o mediante la modificación, en caso necesario, del que ya tuviera constituido, que cumpla con las formalidades que la Legislación aplicable establece.

Artículo Sexto. Se autoriza al Estado de Baja California a través del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, para que gestione y/o contrate Instrumentos Derivados, para cubrir hasta la totalidad de los montos expuestos procedentes de cada operación contratada conforme este Decreto. Los Instrumentos Derivados tendrán la misma Fuente de Pago de la operación del financiamiento, Reestructura y/o Refinanciamiento respectivo.

En caso de que la contratación de Instrumentos Derivados a los que se refiere el párrafo anterior genere deuda contingente, se estará apegado a lo establecido en el artículo 9 de la Ley que Regula los Financiamientos y Obligaciones para la Disciplina Financiera del Estado de Baja California y sus Municipios.

Artículo Séptimo. Se autoriza al Estado, a través del Poder Ejecutivo, para que pueda contratar con la Banca de Desarrollo o con cualquier otra institución de crédito de nacionalidad mexicana, una o más garantías financieras o Garantías de Pago Oportuno a favor de los acreedores respectivos, denominadas en pesos, pagaderas en moneda nacional y dentro del territorio del país, en la inteligencia que el periodo de disposición de las garantías de pago será igual al plazo de los financiamientos u operaciones garantizados y contarán con un periodo de amortización adicional de hasta una cuarta parte del periodo de disposición, con un plazo máximo de 20 años, y hasta por el 15% (Quince por ciento) del monto total del monto autorizado en virtud del presente Decreto.

Las garantías de pago tendrán la misma Fuente de Pago del financiamiento o de la operación de reestructura o refinanciamiento respectivo, lo anterior en el entendido de que los derechos



de disposición y el flujo de efectivo correspondiente que deriven de la Garantía de Pago, podrán ser afectados a cualquier fideicomiso de administración, garantía y/o fuente de pago.

Artículo Octavo. Las operaciones de reestructura y de refinanciamiento, así como garantías, derivados y demás operaciones autorizadas en el presente Decreto, deberán celebrarse por el Secretario de Hacienda del Estado o en su caso por la dependencia o título que, en su caso, legalmente la sustituya. El Financiamiento autorizado podrá instrumentarse, mediante la contratación directa de uno o varios créditos bancarios.

Artículo Noveno. Las obligaciones que deriven del o los financiamientos, refinanciamientos y/o reestructuras que se contraten con base en la presente autorización, deberán inscribirse en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en el Registro Estatal de Financiamientos y Obligaciones de Baja California a cargo de la Secretaría de Hacienda, en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios y la Ley que Regula los Financiamientos y Obligaciones para la Disciplina Financiera del Estado de Baja California y sus Municipios, respectivamente.

Artículo Décimo. El Estado por conducto del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California deberá incluir anualmente en la iniciativa del Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal en tanto existan obligaciones pendientes de pago asociadas a las operaciones de financiamiento, refinanciamiento y/o reestructura que se formalicen con base en la presente autorización, el monto para el servicio de la deuda, bajo los términos contratados, hasta la totalidad liquidación de los mismos.

Artículo Décimo Primero. Se autoriza al Estado a través del Poder Ejecutivo para que por conducto de la Secretaría de Hacienda del Estado, a través de sus representantes legales, apoderados o servidores públicos facultados, celebren y/o suscriban todos los documentos, títulos de créditos, contratos, convenios, mecanismos, instrucciones irrevocables a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o cualquier instrumento legal que se requiera para formalizar el o los financiamientos autorizados en el presente Decreto, con las características, monto, condiciones y términos que constan en el mismo, así como para que constituyan, modifiquen o traspasen fondos de reserva y lleven a cabo las afectaciones que se requieran para constituir la garantía y/o la fuente de pago para el cumplimiento de las obligaciones asociadas los financiamientos, refinanciamientos y/o reestructuras que se celebren con base en la presente autorización.

Artículo Décimo Segundo. Se autoriza al Estado de Baja California, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda, para contratar y pagar todos y cada uno de los gastos inherentes al proceso de contratación de los Financiamientos y/o de las operaciones de reestructura y/o refinanciamiento que se formalicen al amparo del presente Decreto.



El importe máximo que deba destinarse para cubrir los gastos y costos asociados a la contratación de los créditos celebrados con sustento en el presente Decreto, no podrá exceder de los porcentajes establecidos en el artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Artículo Décimo Tercero. *Se autoriza a la Secretaría de Hacienda del Estado a realizar las gestiones necesarias ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos (Banobras) y cualquier otra entidad involucrada, a fin de concretar las operaciones de refinanciamiento y/o reestructura de los Bonos Cupón Cero (BCZ) implícito en los 7 créditos contratados al amparo de los Programas Federales FONREC, PROFISE y Justicia Penal.*

Asimismo, se le autoriza celebrar las operaciones de refinanciamiento y/o reestructura necesarios para la liberación de la garantía de capital de los bonos antes referidos en los términos de este Decreto.

Artículo Décimo Cuarto. *Se reconocen y aprueban los contratos, registros, créditos y garantías, así como el pago de las obligaciones derivadas de los financiamientos, refinanciamientos y/o reestructuras autorizadas en el presente Decreto, incluyendo la inscripción de contratos, obligaciones de pago y garantías en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en el Registro Estatal de Financiamientos y Obligaciones de Baja California, en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley que Regula los Financiamientos y Obligaciones para la Disciplina Financiera del Estado de Baja California y sus Municipios.*

Artículo Décimo Quinto. *Los Contratos o Convenios para la obtención de los Financiamientos, Refinanciamientos y/o Reestructuras a que se refiere el presente Decreto, deberán celebrarse y ejercerse a más tardar el 30 de diciembre de 2020.*

Artículo Décimo Sexto. *Para la aprobación del presente Decreto, esta Legislatura incluyó sus dictámenes respectivos, de acuerdo con el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.*

Artículo Décimo Séptimo. *Las autorizaciones contenidas en el presente Decreto, resultaron por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de este H. Congreso del Estado, previo análisis del destino de los Financiamientos y operaciones de Refinanciamiento y/o Reestructura, así como la capacidad de pago del Estado de Baja California.*

TRANSITORIOS

PRIMERO.- *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.*



SEGUNDO.- *Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas del marco jurídico estatal en lo que se opongan al contenido de este Decreto.*

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que la Iniciativa de Decreto, tiene por objeto solicitar la autorización del Congreso Local, para que el Estado, a través del Poder Ejecutivo y/o la Secretaría de Hacienda, pueda:

A) Celebrar las operaciones de reestructura y/o refinanciamiento, hasta por el monto de \$12,320'395,241.83 M.N. (doce mil trescientos veinte millones trescientos noventa y cinco mil doscientos cuarenta y un pesos 83/100 Moneda Nacional), más los recursos necesarios para la constitución de fondos de reserva y para cubrir gastos y costos asociados a la celebración de las operaciones de refinanciamiento y/o reestructura. No obstante, el refinanciamiento y/o reestructura de los créditos, podrá celebrarse hasta por las cifras que éstos representen a la fecha en que se formalicen las operaciones respectivas, más los conceptos antes señalados.

B) Establecer que la vigencia de cada contrato de los nuevos financiamientos y/o convenios para la reestructura, no podrá ser mayor a 20 años contados a partir de la fecha de celebración de cada contrato y/o del convenio, subsistiendo si existen obligaciones pendientes de pago.

C) Contratar las operaciones de reestructura y/o refinanciamiento con la o las instituciones financieras que ofrezcan las mejores condiciones de mercado en las tasas de interés, de acuerdo a la legislación aplicable.

D) Afectar como fuente de pago y/o garantía o fuente alterna de pago de todas y cada una de las obligaciones que deriven de los refinanciamientos y/o reestructuras autorizados, las participaciones que le correspondan al Estado de Baja California del Fondo General de Participaciones y los Ingresos Locales del Estado de Baja California, derivados de la recaudación de impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal.

E) Constituir y en su caso modificar, el o los mecanismos de administración, fuente de pago y/o garantía, o cualquier otro acto jurídico análogo, que considere necesarios para cumplir con las obligaciones a su cargo que deriven de las operaciones que suscriba.

F) Gestionar y/o contratar Instrumentos Derivados, para cubrir hasta la totalidad de los montos expuestos procedentes de cada operación contratada conforme al Decreto que nos ocupa. Los Instrumentos Derivados tendrán la misma Fuente de Pago de la operación del financiamiento, Reestructura y/o Refinanciamiento respectivo.

G) Contratar con la Banca de Desarrollo o con cualquier otra institución de crédito una o más garantías financieras o Garantías de Pago Oportuno a favor de los acreedores respectivos, contando con un periodo de amortización adicional de hasta una cuarta parte del periodo de disposición, con un plazo máximo de 20 años, y hasta por el 15% del monto total autorizado en virtud del presente Decreto; teniendo la misma fuente de pago del financiamiento, reestructura o refinanciamiento.



H) Inscribir las obligaciones que deriven del o los financiamientos, refinanciamientos y/o reestructuras que se contraten en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en el Registro Estatal de Financiamientos y Obligaciones de Baja California a cargo de la Secretaría de Hacienda.

I) Incluir anualmente en la iniciativa del Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal en tanto existan obligaciones pendientes de pago asociadas a las operaciones de financiamiento, refinanciamiento y/o reestructura que se formalicen, el monto para el servicio de la deuda, bajo los términos contratados, hasta la totalidad liquidación de los mismos.

J) Realizar las gestiones necesarias ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos (Banobras) y cualquier otra entidad involucrada, a fin de concretar las operaciones de refinanciamiento y/o reestructura de los Bonos Cupón Cero (BCZ) implícito en los 7 créditos contratados al amparo de los Programas Federales FONREC, PROFISE y Justicia Penal. Asimismo, se le autoriza celebrar las operaciones de refinanciamiento y/o reestructura necesarios para la liberación de la garantía de capital de los bonos antes referidos en los términos de este Decreto.

K) Celebrar y ejercer los Contratos o Convenios para la obtención de los Financiamientos, Refinanciamientos y/o Reestructuras a más tardar el 30 de diciembre de 2020.

L) Derogar todas las disposiciones legales y administrativas del marco jurídico estatal en lo que se opongan al contenido del Decreto, ello a través de un Artículo Transitorio.

SEGUNDO.- Que con fecha 26 de mayo de 2015 fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación, diversas reformas y adiciones a los Artículos 25, 73 fracciones VIII y XXIX-U y 117 fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objeto de incluir dentro de las facultades del Congreso de la Unión, la de establecer las bases generales para que los Estados, la Ciudad de México y los Municipios puedan incurrir en endeudamiento; fijándose los límites y modalidades bajo los cuales podrán afectar sus participaciones para cubrir los empréstitos y obligaciones de pago que contraigan; ello, condicionando a que los Estados y Municipios para afrontar las obligaciones o los empréstitos que contraigan, sean destinadas a inversiones públicas productivas y para su financiamiento o reestructura, bajo las mejores condiciones del mercado, debiendo las legislaturas locales por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes autorizar los montos máximos para contratar dichos empréstitos y obligaciones.

TERCERO.- Que con motivo de las diversas reformas y adiciones al marco constitucional federal señaladas en el Considerando anterior, se publicó la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, con fecha 27 de abril de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, Ley que tiene como objeto, entre otros, establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos entes públicos, para una conducción responsable y sostenible de sus finanzas públicas.

CUARTO.- Que la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, precisa en su Artículo 2, una serie de definiciones aplicables a la materia, específicamente en su fracción VII señala a la Deuda Pública como cualquier Financiamiento contratado por los Entes Públicos; en la Fracción XI al Financiamiento como toda operación constitutiva de un pasivo, directo o contingente, de



corto, mediano o largo plazo, a cargo de los Entes Públicos, derivada de un crédito, empréstito o préstamo, incluyendo arrendamientos y factorajes financieros o cadenas productivas, independientemente de la forma mediante la que se instrumente; en la fracción XXIX a las Obligaciones como los compromisos de pago a cargo de los Entes Públicos derivados de los Financiamientos y de las Asociaciones Público-Privadas; en la fracción XXXIV a la Reestructuración como la celebración de actos jurídicos que tengan por objeto modificar las condiciones originalmente pactadas en un Financiamiento y en la fracción XXXV al Refinanciamiento como la contratación de uno o varios Financiamientos cuyos recursos se destinen a liquidar total o parcialmente uno o más Financiamientos previamente contratados.

QUINTO.- Que de igual forma, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios establece en su Título Tercero denominado "De la Deuda Pública y las Obligaciones" una serie de disposiciones especiales que regulan la forma de contratación de dichas obligaciones.

SEXTO.- Que el Artículo Transitorio Tercero del Decreto por el que se expidió la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, estableció que las Entidades Federativas deberían realizar las reformas a las leyes que sean necesarias para dar cumplimiento al mismo; motivo por el cual, en el Estado de Baja California se publicó en el Periódico Oficial del Estado de fecha 20 de abril de 2018, la Ley que Regula los Financiamientos y Obligaciones para la Disciplina Financiera del Estado de Baja California y sus Municipios.

SÉPTIMO.- Que para el caso en particular analizado se observa que la intención del inicialista es obtener autorización del Congreso del Estado para realizar operaciones de financiamiento, refinanciamiento y/o reestructura, a lo cual sin duda alguna le resulta aplicable la citada Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley que Regula los Financiamientos y Obligaciones para la Disciplina Financiera del Estado de Baja California y sus Municipios.

OCTAVO.- Que en este tenor, los Artículos 23 y 24 de la referida Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, disponen que los Entes Públicos sólo podrán contraer Obligaciones o Financiamientos cuando se destinen a Inversiones Públicas Productivas y a Refinanciamiento o Reestructura, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas Obligaciones y Financiamientos, así como las reservas que deban constituirse en relación con las mismas, por lo que deberán contar con la autorización del Congreso del Estado, toda vez que éste último deberá autorizar los montos máximos para la contratación de Financiamientos y Obligaciones, realizando previamente, un análisis de la capacidad de pago del Ente Público a cuyo cargo estarían la Obligación de Pago y, en su caso, del otorgamiento de recursos como Fuente o Garantía de pago.

NOVENO.- Que el Artículo 51, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios establece que para la inscripción de los Financiamientos y Obligaciones en el Registro Público Único, en el caso de que utilicen como Garantía o Fuente de pago las participaciones o aportaciones federales, se deberá cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal, misma que establece en su Artículo 9, que el Fondo General de Participaciones, el Fondo de Fomento Municipal y los recursos a los que se refiere el Artículo 4-A, fracción I, de dicha Ley, podrán ser afectadas en garantía, como fuente de pago de obligaciones contraídas por las Entidades o los Municipios, o afectadas en ambas modalidades, con autorización de las legislaturas locales e inscritas en el Registro Público Único, de conformidad con el Capítulo VI del Título Tercero de



la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, relativo a la "Deuda Pública y las Obligaciones".

DÉCIMO.- Que además, dicho Artículo 51 al igual que el Artículo 43 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios señalan la posibilidad de que las Entidades Federativas o Municipios realicen la afectación de sus participaciones federales en garantía o como fuente de pago a través de un fideicomiso público sin estructura que funja como acreditado en el Financiamiento u Obligación correspondiente, por lo que deberán cumplir con los requisitos que al efecto determine el Reglamento del Registro Público Único. Precisando, además que en los reportes que en términos de la Ley deben presentarse respecto de los Financiamientos y Obligaciones, éstos serán consolidados con los Financiamientos y Obligaciones de la Entidad Federativa o del Municipio, según corresponda.

DÉCIMO PRIMERO.- Que en el ámbito local, la Ley que Regula los Financiamientos y Obligaciones para la Disciplina Financiera del Estado de Baja California y sus Municipios en el Artículo 10, establece en forma similar las disposiciones previstas en el Artículos 23 de la Ley de Disciplina Financiera anteriormente señalado, pero además incorpora que deberá considerar: a) La clasificación que presenten los sujetos de la Ley en el Sistema de Alertas; b) El Techo de Financiamiento Neto que le corresponde; c) El Programa Financiero, mismo que deberá contener proyecciones razonables que prevean balances presupuestarios sostenibles durante la vigencia de los Financiamientos y Obligaciones que se pretenden contratar, de conformidad con las Disposiciones de Disciplina Financiera. Cabe señalar, que el Artículo 14 de la Ley que Regula los Financiamientos y Obligaciones en comento define lo que debe incluir el Programa Financiero.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que la fracción VI del Artículo 24 de la Ley que Regula los Financiamientos y Obligaciones para la Disciplina Financiera del Estado de Baja California y sus Municipios, establece que el Congreso del Estado, deberá autorizar al Ejecutivo del Estado y a los Ayuntamientos, según sea el caso, para que afecten como garantía y/o fuente de pago, mediante fideicomiso o cualquier otro mecanismo jurídico que se requiera: las participaciones en ingresos federales que correspondan al Poder Ejecutivo y a los Municipios; las participaciones estatales que correspondan a los Municipios; cualquier otro ingreso derivado de contribuciones, productos y aprovechamientos, estatales o municipales; y, los bienes muebles e inmuebles del patrimonio del Estado, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

DÉCIMO TERCERO.- Que los Artículos 6 y 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, establecen respectivamente, lo referente a que las Entidades Federativas deberán generar Balances Presupuestarios Sostenibles, así como que el Ejecutivo del Estado realizará estimaciones sobre el impacto financiero tratándose de iniciativas de ley o decreto propuestas a la legislatura.

DÉCIMO CUARTO.- Que en concordancia con lo anterior el Artículo 14 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, dispone que las proposiciones que se hagan al Poder Legislativo para modificar la Ley de Ingresos del Estado, Leyes Hacendarias Especiales o Decretos que rijan en la materia, cuando impliquen el aumento o disminución de recursos públicos para una entidad u órgano determinado, deberá valorarse mediante un análisis técnico respecto del impacto presupuestario y la posible afectación financiera al fisco.



DÉCIMO QUINTO.- Que el Programa Financiero que se adjunta a la Iniciativa de Decreto que nos ocupa, incluye la proyección del Balance Fiscal por los ejercicios 2019 al 2041, donde puede apreciarse que el Ejecutivo Estatal prevé obtener Balances Presupuestarios más Financiamiento Neto sostenibles durante dicho periodo, lo cual estará sujeto al cumplimiento de las proyecciones financieras realizadas por el Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, tanto en el rubro de ingresos como el de egresos, además del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones financieras a su cargo.

DÉCIMO SEXTO.- Que por otra parte, el citado Programa Financiero proyecta el siguiente impacto presupuestal derivado de la celebración del refinanciamiento y/o reestructura de su deuda:

- a) Ahorro en el servicio de deuda, donde el Poder Ejecutivo prevé que en el segundo trimestre del 2020 se liberarían 944 millones de pesos;
- b) Costos adicionales de contratación que, según lo proyectado por el Ejecutivo Estatal, ascienden al 1.5% del monto a reestructurar.

Además, de acuerdo a lo manifestado en el Programa Financiero, se espera obtener flujo adicional a partir del refinanciamiento de los créditos respaldados con Bonos Cupón Cero por aproximadamente 724 millones de pesos, mismos que serán utilizados como Ingresos de Libre Disposición.

Dicha estimación de impacto presupuestario está sujeta al cumplimiento de las proyecciones financieras realizadas por el Poder Ejecutivo del Estado de Baja California.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Que el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado proporcionó información financiera mediante la cual, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha realizado la medición del Estado de Baja California en su Sistema de Alertas, respecto a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, dando como resultado un nivel de endeudamiento en observación, por lo cual tendrá como Techo de Financiamiento Neto el equivalente al 5% de sus Ingresos de Libre Disposición, en cumplimiento al Artículo 47 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Sobre este tenor, el Programa Financiero presentado por el Ejecutivo Estatal, señala lo siguiente:

Cifras en millones de Pesos

<i>Ingresos de Libre Disposición (ILD) 2019</i>	\$31,808
Nivel de Endeudamiento 2020e	Observación
<i>Techo de Financiamiento Neto 2020e (%)</i>	5%
Techo de Financiamiento Neto 2020e (\$)	\$1,590
<hr/>	
(A) <i>Monto de las amortizaciones a realizar durante el ejercicio 2020e</i>	\$125
(B) <i>Techo de Financiamiento Neto</i>	\$1,590
<hr/>	
Monto disponible para contratar en el ejercicio 2020e	
(A+B)	\$1,715

La estimación del Techo de Financiamiento Neto proyectado por el Poder Ejecutivo del Estado de Baja California en su Programa Financiero, está sujeta al cumplimiento de las proyecciones financieras realizadas por el Ejecutivo Estatal.

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NO. 36

... 17

DÉCIMO OCTAVO.- Que a fin de normar su criterio la Comisión de Hacienda y Presupuesto, solicitó a la Auditoría Superior del Estado, su opinión al respecto la que fue vertida en términos viables mediante oficio DEL/1470/2019.

DÉCIMO NOVENO.- Que la Comisión que suscribe considera viable incorporar en el Artículo Segundo, segundo párrafo, la precisión de que la reestructuración de la Deuda Pública, deberá consistir en la celebración de actos jurídicos que tengan por objeto modificar "para mejorar" las condiciones originalmente pactadas de uno o más financiamientos.

VIGÉSIMO.- Que la Comisión que suscribe acordó se solicite a la Auditoría Superior del Estado de Baja California, realizar una investigación del destino de los recursos de los créditos actualmente contratados por el Poder Ejecutivo del Estado de Baja California.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Que según lo manifestado por el Ejecutivo Estatal, los recursos que en su caso se obtengan de la redención de Bonos Cupón Cero, a que hace referencia el Artículo Décimo Tercero de la presente Iniciativa, serán entregados en su totalidad a los Municipios del Estado de Baja California, a fin de ayudar en el saneamiento de las finanzas municipales.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los Artículos 65 fracción II numerales 3, 4, 5 y 8, 110, 113, 116, 118, 122 y 124 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California vigente, la Comisión que suscribe, se permite someter a la consideración de la Honorable Asamblea de la XXIII Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, el siguiente:

RESOLUTIVO:

ÚNICO.- Se aprueba la Iniciativa de Decreto para autorizar al Poder Ejecutivo del Estado de Baja California para llevar a cabo operaciones para reestructura y/o refinanciamiento, a través de financiamientos bancarios, así como para afectar las participaciones federales que le correspondan al Estado de Baja California conforme a la legislación aplicable, como fuente de pago de los financiamientos y demás operaciones autorizadas y constituir fideicomisos de administración, garantía y fuente de pago, quedando contenido de la forma siguiente:

DECRETO

Artículo Primero. Se autoriza al Estado de Baja California a través del Poder Ejecutivo, por conducto del Secretario de Hacienda o la dependencia o título que, en su caso, legalmente la sustituya para que, conforme a lo establecido en el presente Decreto, lleve a cabo los actos jurídicos, incluyendo procesos competitivos, convenios, contratación de nuevos financiamientos, fideicomisos, entre otros, que se requieran para la formalización de la reestructura y/o refinanciamiento de los contratos de deuda pública a que se refiere el artículo siguiente, cuyo saldo total al 30 de septiembre de 2019 asciende a la cantidad de \$12,320'395,241.83 M.N. (doce mil trescientos veinte millones trescientos noventa y cinco mil doscientos cuarenta y un pesos 83/100 Moneda Nacional).



Con base en el párrafo anterior, se autoriza la celebración de las operaciones de reestructura y/o refinanciamiento, hasta por el monto de \$12,320'395,241.83 M.N. (doce mil trescientos veinte millones trescientos noventa y cinco mil doscientos cuarenta y un pesos 83/100 Moneda Nacional), más los recursos necesarios para la constitución de fondos de reserva y para cubrir gastos y costos asociados a la celebración de las operaciones de refinanciamiento y/o reestructura.

No obstante, el refinanciamiento y/o reestructura de los créditos, podrá celebrarse hasta por las cifras que éstos representen a la fecha en que se formalicen las operaciones respectivas, más los conceptos señalados en el párrafo anterior.

Artículo Segundo. Los contratos que podrán ser objeto de reestructura y/o refinanciamiento, siempre que se mejoren las condiciones actuales, son los siguientes:

ACREEDOR	MONTO ORIGINAL EN PESOS	SALDO AL 30-Sep-19 EN PESOS	FECHA DE CONTRATACIÓN	CLAVE DE INSCRIPCIÓN SHCP
BANOBRAS	941,443,805.90	452,236,628.26	20/12/2007	356/2007
BANOBRAS (FONREC)	415,778,159.42	415,778,159.40	31/05/2012	P02-0712092
BANOBRAS (FONREC)	237,191,035.00	237,191,035.00	31/05/2012	P02-0712091
BANOBRAS (PROFISE)	657,206,678.00	590,736,581.00	23/11/2012	P02-0113005
BANOBRAS (JUIC. ORL)	397,764,519.00	396,769,448.00	11/08/2015	P02-0815113
BANOBRAS (JUIC. ORL)	291,004,096.00	253,984,610.00	23/11/2015	P02-0116003
BANOBRAS (JUIC. ORL)	113,622,403.00	94,016,665.00	19/05/2016	P02-1216070
BANOBRAS (JUIC. ORL)	143,124,567.00	102,965,126.00	17/11/2016	P02-0217005
BANORTE EL HONGO	350,000,000.00	90,793,531.57	21/12/2006	356/2006
BANORTE P.J.	200,000,000.00	103,921,563.42	04/03/2008	044/2008
BANORTE PROS.	1,224,000,000.00	939,615,045.37	24/11/2010	499/2010
BANORTE	2,100,000,000.00	2,031,928,797.02	28/05/2014	P02-0614080
BANCOMER PROS.	1,223,958,839.00	1,012,401,302.55	03/12/2010	500/2010
BANCOMER PROS. ©	421,958,839.00	349,024,512.50	15/08/2012	P02-0912150
BANCOMER CONS.	1,156,866,731.00	1,005,287,456.74	02/03/2012	P02-0412044
BANAMEX	850,000,000.00	561,589,777.14	06/05/2013	P02-0513057
BANAMEX	785,000,000.00	747,092,423.59	25/11/2014	P02-1114199
BANAMEX	350,000,000.00	346,708,146.13	24/08/2017	P02-1017066
SCOTIABANK INVERLAT	200,000,000.00	160,239,107.89	25/06/2015	P02-0715085
BANCO SANTANDER	1,300,000,000.00	1,239,707,433.00	08/09/2015	P02-0915118
INTERACCIONES	430,000,000.00	426,817,932.00	18/12/2017	P02-0218008
BBVA BANCOMER	400,000,000.00	392,541,470.75	15/12/2016	P02-1216073
BBVA BANCOMER	370,000,000.00	369,048,489.48	18/12/2017	P02-0218007
TOTAL		12,320,395,241.83		



La reestructuración de la deuda pública, deberá consistir en la celebración de actos jurídicos que tengan por objeto modificar para mejorar las condiciones originalmente pactadas de uno o más financiamientos, incluyendo, sin limitar: las tasas de interés, los plazos, el perfil de las amortizaciones respectivas, fondo de reserva, fuente de pago, garantías, comisiones y/u otras obligaciones de hacer o no hacer.

Las operaciones de refinanciamiento a las que se refiere este Decreto se contratarán con la o las instituciones financieras que ofrezcan las mejores condiciones de mercado en las tasas de interés de conformidad con los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos.

Artículo Tercero. La vigencia de cada contrato de los nuevos financiamientos y/o convenios para la reestructura, no podrá ser mayor a 20 años contados a partir de la fecha de celebración de cada contrato y/o del convenio.

En cualquier caso, los Convenios o Contratos mediante los cuales se formalice o formalicen dichas operaciones, estarán vigentes mientras existan obligaciones pendientes de pago a favor de las instituciones financieras respectivas.

Artículo Cuarto. Las operaciones de reestructura y/o refinanciamiento a las que se refiere este Decreto, se contratarán con la o las instituciones financieras que ofrezcan las mejores condiciones de mercado en las tasas de interés de conformidad con los artículos 12 y 13 de la Ley que Regula los Financiamientos y Obligaciones para la Disciplina Financiera del Estado de Baja California y sus Municipios, según corresponda, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos.

Artículo Quinto. Se autoriza al Estado de Baja California, a través del Poder Ejecutivo para afectar como fuente de pago y/o garantía o fuente alterna de pago de todas y cada una de las obligaciones que deriven de los refinanciamientos y/o reestructuras autorizados en el presente Decreto, los siguientes recursos:

a) Un porcentaje necesario y suficiente del derecho a recibir y/o los flujos de recursos que procedan de las Participaciones que le correspondan al Estado de Baja California del Fondo General de Participaciones y de los recursos a que se refiere el artículo 4-A, fracción I, de la Ley de Coordinación Fiscal de conformidad con el artículo 9 de la misma Ley (las "Participaciones Federales") y/o

b) Un porcentaje suficiente de Ingresos Locales del Estado de Baja California, derivados de la recaudación de impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal.



Asimismo, se le autoriza para constituir y en su caso modificar, el o los mecanismos de administración, fuente de pago y/o garantía, o cualquier otro acto jurídico análogo, que considere necesarios para cumplir con las obligaciones a su cargo que deriven de las operaciones que suscriba con sustento en lo autorizado en el presente Decreto.

El instrumento legal que se celebre, emplee o modifique para constituir el mecanismo señalado, podrá formalizarse a través de un contrato de fideicomiso o mediante la modificación, en caso necesario, del que ya tuviera constituido, que cumpla con las formalidades que la Legislación aplicable establece.

Artículo Sexto. Se autoriza al Estado de Baja California a través del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, para que gestione y/o contrate Instrumentos Derivados, para cubrir hasta la totalidad de los montos expuestos procedentes de cada operación contratada conforme este Decreto. Los Instrumentos Derivados tendrán la misma Fuente de Pago de la operación del financiamiento, Reestructura y/o Refinanciamiento respectivo.

En caso de que la contratación de Instrumentos Derivados a los que se refiere el párrafo anterior genere deuda contingente, se estará apegado a lo establecido en el artículo 9 de la Ley que Regula los Financiamientos y Obligaciones para la Disciplina Financiera del Estado de Baja California y sus Municipios.

Artículo Séptimo. Se autoriza al Estado, a través del Poder Ejecutivo, para que pueda contratar con la Banca de Desarrollo o con cualquier otra institución de crédito de nacionalidad mexicana, una o más garantías financieras o Garantías de Pago Oportuno a favor de los acreedores respectivos, denominadas en pesos, pagaderas en moneda nacional y dentro del territorio del país, en la inteligencia que el periodo de disposición de las garantías de pago será igual al plazo de los financiamientos u operaciones garantizados y contarán con un periodo de amortización adicional de hasta una cuarta parte del periodo de disposición, con un plazo máximo de 20 años, y hasta por el 15% (Quince por ciento) del monto total del monto autorizado en virtud del presente Decreto.

Las garantías de pago tendrán la misma Fuente de Pago del financiamiento o de la operación de reestructura o refinanciamiento respectivo, lo anterior en el entendido de que los derechos de disposición y el flujo de efectivo correspondiente que deriven de la Garantía de Pago, podrán ser afectados a cualquier fideicomiso de administración, garantía y/o fuente de pago.

Artículo Octavo. Las operaciones de reestructura y de refinanciamiento, así como garantías, derivados y demás operaciones autorizadas en el presente Decreto, deberán celebrarse por el Secretario de Hacienda del Estado o en su caso por la dependencia o título que, en su caso, legalmente la sustituya. El Financiamiento autorizado podrá instrumentarse, mediante la contratación directa de uno o varios créditos bancarios.



Artículo Noveno. Las obligaciones que deriven del o los financiamientos, refinanciamientos y/o reestructuras que se contraten con base en la presente autorización, deberán inscribirse en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en el Registro Estatal de Financiamientos y Obligaciones de Baja California a cargo de la Secretaría de Hacienda, en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios y la Ley que Regula los Financiamientos y Obligaciones para la Disciplina Financiera del Estado de Baja California y sus Municipios, respectivamente.

Artículo Décimo. El Estado por conducto del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California deberá incluir anualmente en la iniciativa del Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal en tanto existan obligaciones pendientes de pago asociadas a las operaciones de financiamiento, refinanciamiento y/o reestructura que se formalicen con base en la presente autorización, el monto para el servicio de la deuda, bajo los términos contratados, hasta la totalidad liquidación de los mismos.

Artículo Décimo Primero. Se autoriza al Estado a través del Poder Ejecutivo para que por conducto de la Secretaría de Hacienda del Estado, a través de sus representantes legales, apoderados o servidores públicos facultados, celebren y/o suscriban todos los documentos, títulos de créditos, contratos, convenios, mecanismos, instrucciones irrevocables a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o cualquier instrumento legal que se requiera para formalizar el o los financiamientos autorizados en el presente Decreto, con las características, monto, condiciones y términos que constan en el mismo, así como para que constituyan, modifiquen o traspasen fondos de reserva y lleven a cabo las afectaciones que se requieran para constituir la garantía y/o la fuente de pago para el cumplimiento de las obligaciones asociadas los financiamientos, refinanciamientos y/o reestructuras que se celebren con base en la presente autorización.

Artículo Décimo Segundo. Se autoriza al Estado de Baja California, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda, para contratar y pagar todos y cada uno de los gastos inherentes al proceso de contratación de los Financiamientos y/o de las operaciones de reestructura y/o refinanciamiento que se formalicen al amparo del presente Decreto.

El importe máximo que deba destinarse para cubrir los gastos y costos asociados a la contratación de los créditos celebrados con sustento en el presente Decreto, no podrá exceder de los porcentajes establecidos en el artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Artículo Décimo Tercero. Se autoriza a la Secretaría de Hacienda del Estado a realizar las gestiones necesarias ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos (Banobras) y cualquier otra entidad involucrada, a fin de concretar las operaciones de refinanciamiento y/o reestructura de los Bonos Cupón Cero (BCZ) implícito en los 7 créditos contratados al amparo de los Programas Federales FONREC, PROFISE y Justicia Penal.



Asimismo, se le autoriza celebrar las operaciones de refinanciamiento y/o reestructura necesarios para la liberación de la garantía de capital de los bonos antes referidos en los términos de este Decreto.

Artículo Décimo Cuarto. Se reconocen y aprueban los contratos, registros, créditos y garantías, así como el pago de las obligaciones derivadas de los financiamientos, refinanciamientos y/o reestructuras autorizadas en el presente Decreto, incluyendo la inscripción de contratos, obligaciones de pago y garantías en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en el Registro Estatal de Financiamientos y Obligaciones de Baja California, en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley que Regula los Financiamientos y Obligaciones para la Disciplina Financiera del Estado de Baja California y sus Municipios.

Artículo Décimo Quinto. Los Contratos o Convenios para la obtención de los Financiamientos, Refinanciamientos y/o Reestructuras a que se refiere el presente Decreto, deberán celebrarse y ejercerse a más tardar el 30 de diciembre de 2020.

Artículo Décimo Sexto. Para la aprobación del presente Decreto, esta Legislatura incluyó sus dictámenes respectivos, de acuerdo con el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo Décimo Séptimo. Las autorizaciones contenidas en el presente Decreto, resultaron por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de este H. Congreso del Estado, previo análisis del destino de los Financiamientos y operaciones de Refinanciamiento y/o Reestructura, así como la capacidad de pago del Estado de Baja California.

Artículo Décimo Octavo. Los recursos que, en su caso, se obtengan de la redención anticipada de Bonos Cupón Cero como resultado de la reestructuración y/o refinanciamiento de los créditos a que hace referencia el Artículo Décimo Tercero del presente Decreto, serán entregados en su totalidad a los Municipios del Estado de Baja California.

Artículo Décimo Noveno. Este Congreso del Estado instruye a la Auditoría Superior del Estado de Baja California, para que realice una investigación especial del destino de los recursos de los créditos actualmente contratados por el Poder Ejecutivo del Estado de Baja California.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NO. 36

... 23

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas del marco jurídico estatal en lo que se opongan al contenido de este Decreto.

D A D O.- En la Sala de Juntas Dr. Francisco Dueñas Montes del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, a los 9 días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.



DIP. ROSINA DEL VILLAR CASAS
PRESIDENTE



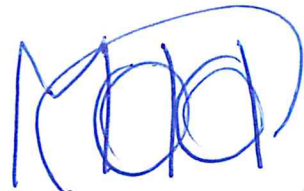
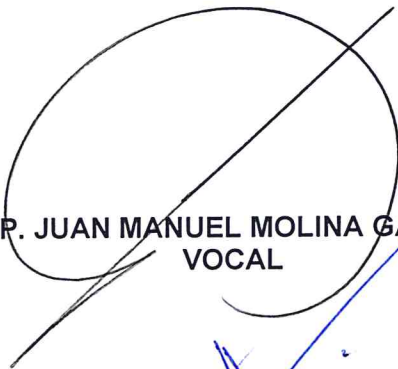
DIP. EVA GRICELDA RODRÍGUEZ
SECRETARIA

DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑOZ
VOCAL



DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO
VOCAL

DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA
VOCAL



DIP. MIGUEL ÁNGEL BUJANDA RUIZ
VOCAL

DIP. MONSERRAT CABALLERO RAMÍREZ
VOCAL



DIP. MIRIAM ELIZABETH CANO NÚÑEZ
VOCAL



XXIII
LEGISLATURA
DE Baja California

XXIII LEGISLATURA
DE Baja California

DEC 10 2019



#SOMOSPRI

RECIBIDO
DEPARTAMENTO DE
PROCESOS PARLAMENTARIOS

DIPUTADO VICTOR MANUEL MORAN HERNANDEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA

CON UNA RESERVA
PRESENTADA POR

DR. DAVID RUVALCABA FLORES

NO

APROBADA CON

3 VOTOS A FAVOR

16 VOTOS EN CONTRA

1 ABSTENCIONES

El suscrito Diputado David Ruvalcaba Flores, integrante de la Vigésima Tercera Legislatura Constitucional del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en nombre del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 131, 139 y demás correlativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, me permito presentar **RESERVA EN LO PARTICULAR** respecto del artículo 3 del dictamen número 36 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, por medio del cual se aprueba la iniciativa de decreto para autorizar al Poder Ejecutivo del Estado de Baja California para llevar a cabo operaciones para reestructura y/o refinanciamiento, a través de financiamientos bancarios, así como para afectar las participaciones federales que le correspondan al Estado de Baja California conforme a la legislación aplicable, como fuente de pago de ellos financiamientos y demás operaciones autorizadas y constituir fideicomisos de administración, garantía y fuente de pago, al tenor de lo siguiente:

El artículo tercero del dictamen número 36 de manera literal expresa lo siguiente:

Artículo Tercero. *La vigencia de cada contrato de los nuevos financiamientos y/o convenios para la reestructura, no podrá ser mayor a 20 años contados a partir de la fecha de celebración de cada contrato y/o del convenio.*

En cualquier caso, los Convenios o Contratos mediante los cuales se formalice o formalicen dichas operaciones, estarán vigentes mientras existan

obligaciones pendientes de pago a favor de las instituciones financieras respectivas.

En tal sentido, la vigencia de la restructuración de la deuda del Estado establece que la restructuración será de un plazo de 20 años, según el dictamen se prevé un flujo de efectivo durante los primeros años y posterior a ellos se pagara más interés y no quedara flujo y en aras de no afectar a las futuras administraciones en su planeación financiera, el suscrito propone el hecho de reducir la temporalidad del refinanciamiento a 15 años, esto para que aunque sabemos que afectara el flujo inmediato y el ahorro de este instrumento, pudiéramos buscar esquemas para que no se pague más, y la corrida financiera de pagos se mantenga constante durante el plazo del refinanciamiento.

Como ejemplo en el 2020, se pagarán 732,784,194 (Setecientos treinta y dos millones, setecientos ochenta y cuatro mil, ciento noventa y cuatro pesos) pesos al ser el primer año, pero sigue en aumento progresivo el pago de deuda hasta 2,030,654,736 (Dos mil treinta millones, seiscientos cincuenta y cuatro mil setecientos treinta y seis pesos) en 2039 , cuando en el ultimo pago del actual financiamiento se pagarían en 2037 por la cantidad de 677,419,818 (Seiscientos setenta y siete millones, cuatrocientos diecinueve mil ochocientos dieciocho pesos.) Es decir una diferencia de 1,353,234,918 (Mil tres cientos cincuenta y tres millones, dos cientos treinta y cuatro mil, novecientos dieciocho pesos) con respecto al financiamiento actual.

Por lo que el suscrito propone buscar un esquema que mantenga el equilibrio en los pagos, sin afectar las proyecciones financieras de las futuras administraciones, es decir; si se reduce el tiempo para el pago de los pasivos, a un lapso de 15 años, el

monto de los pagos será mayor, pero con esto podemos asegurar flujo de efectivo para las posteriores administraciones.

Por lo anterior, someto a consideración de esta asamblea, la reserva en lo particular del artículo 3 del dictamen 36 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, para quedar como sigue:

***Artículo Tercero.** La vigencia de cada contrato de los nuevos financiamientos y/o convenios para la reestructura, no podrá ser mayor a 15 años contados a partir de la fecha de celebración de cada contrato y/o del convenio.*

En cualquier caso, los Convenios o Contratos mediante los cuales se formalice o formalicen dichas operaciones, estarán vigentes mientras existan obligaciones pendientes de pago a favor de las instituciones financieras respectivas.

Dado en el Salón de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a 10 de diciembre de 2019

Atentamente



Diputado David Ruvalcaba Flores
Partido Revolucionario Institucional

DEC 10 2019

RECIBIDO
DEPARTAMENTO DE
PROCESOS PARLAMENTARIOS

DIP. VICTOR MANUEL MORAN HERNANDEZ.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. PODER LEGISLATIVO DE BAJA CALIFORNIA
PRESENTE. -

CON UNA RESERVA PRESENTADA POR <u>D.P. ROSA DEL CUM CANI</u>
APROBADA CON
<u>21</u> VOTOS A FAVOR
<u>2</u> VOTOS EN CONTRA
<u>0</u> ABSTENCIONES

HONORABLE ASAMBLEA

La suscrita diputada, con las facultades que me confieren los artículos 18, 37, 39, 55, 130, 131, 133, 134 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, me permito presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, **una reserva en lo particular** respecto del Dictamen No. 36 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, relativo a la **Iniciativa de Decreto para autorizar al Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, el llevar a cabo operaciones para reestructura y/o refinanciamiento, a través de financiamientos bancarios, así como para afectar las participaciones federales que le correspondan al Estado de Baja California conforme a la legislación aplicable, como fuente de pago de los financiamientos y demás operaciones autorizadas y constituir fideicomisos de administración, garantía y fuente de pago, en los términos siguientes:**

CONSIDERANDOS

Que en sesión de la Comisión de Hacienda y Presupuesto de fecha 09 de septiembre del presente, se aprobó el Dictamen No. 36, objeto de la presente reserva, sesión en la cual, se acordó solicitar una investigación especial sobre los el destino de los recursos derivados de los créditos contratados por el poder ejecutivo del estado, durante el periodo comprendido de los años 2006 a 2019.

No obstante, lo anterior, por un error involuntario en la redacción del referido dictamen, el periodo de años, es decir, el comprendido de los años 2006 a 2019. No quedó plasmado en la redacción del artículo décimo noveno en los términos en que fue aprobado.

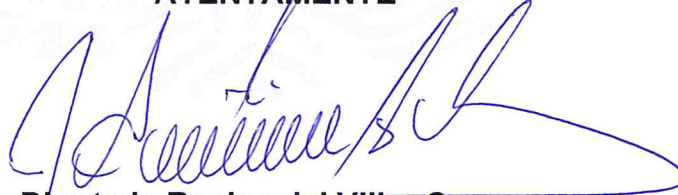
Por lo que se pone a consideración de esta asamblea corregir dicha redacción para que esta haga referencia al periodo de tiempo ya mencionado, para que quede redactado en los siguientes términos:

Artículo Décimo Noveno. - Este Congreso del Estado instruye a la Auditoría Superior del Estado de Baja California, para que realice una investigación especial sobre el destino de los recursos de los créditos contratados por el Poder Ejecutivo del Estado de Baja California durante el periodo que comprende del ejercicio fiscal 2006 al ejercicio fiscal 2019 y respecto a las razones por las cuales se dieron incumplimientos en el pago de los mismos por las pasadas administraciones.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración esta reserva en lo particular, para que se modifique la referida redacción.

Dado en el salón de sesiones "Benito Juárez García" de este H. Poder Legislativo en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los 10 días del mes de diciembre del 2019.

ATENTAMENTE



Diputada Rosina del Villar Casas.

Presidenta de la Comisión de Hacienda y Presupuesto.